



AYUNTAMIENTO DE
VELEZ-MÁLAGA

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

EXPEDIENTE

SER.03.10

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS, EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE TRADICIONES POPULARES DEL AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA.

I. Elementos del contrato

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrá por lo establecido en el mismo, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), así como, en lo que no se oponga a la citada Ley el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGTRLCAP), e igualmente y en todo lo que no se oponga a la LCSP la normativa de Régimen Local y demás disposiciones en la materia.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la LCSP la ejecución o realización de las prestaciones o la obtención del resultado señalado en el **APARTADO (A) del Documento Anexo I** al presente Pliego, con arreglo a la descripción y características de la prestación y/o del resultado, y a la forma de llevar a cabo la misma por el adjudicatario señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnica a que hace se hace referencia en el **APARTADO (B)** del mismo documento.

El presente Pliego podrá ser utilizado en aquellos contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, en cuyo caso llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

Así mismo y dentro de dicho **APARTADO (A)** se recogen las necesidades que pretenden satisfacerse con el presente contrato, y el por que el objeto del mismo y su contenido son idóneos para satisfacer esas necesidades, según el informe de "Inicio de expediente" firmado por el Alcalde o el Concejal Delegado y el Código CPV.

3. Presupuesto máximo de licitación.

En el **APARTADO (C) del Documento Anexo I** al presente Pliego se señala el

presupuesto máximo de licitación, importe del gasto aprobado por la Corporación que engloba el importe total de la contratación mas las posibles prorrogas, cualquier forma de opción eventual, y en su caso las primas o pagos a efectuar a los candidatos o licitadores, todo ello sin IVA, mejorable a la baja por los licitadores en sus ofertas, los cuales deberán incluir el IVA como partida Independiente.

La presentación de cualquier oferta por precio superior al tipo supondrá el rechazo automático de la proposición.

4. Precio del contrato.

a).- En el **APARTADO (D) del Documento Anexo I** al presente Pliego se determina el sistema de determinación del precio del contrato (que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 278 de la LCSP y que en ningún caso podrá superar el importe señalado en el Apartado (C).

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el importe del I.V.A. que deba soportar este Ayuntamiento. Se entenderá incluido en el precio del contrato cualquier otro gasto contemplado en el presente pliego.

b).- Gastos del contrato .- Serán de cuenta y a cargo del adjudicatario el importe de los siguientes gastos, los cuales tendrán la consideración de condiciones especiales en la ejecución del contrato a los efectos señalados en la Clausula 31 del presente Pliego :

. Los correspondientes a los anuncios de licitación, sean oficiales o publicados en prensa, y los de formalización del contrato.

. Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismo públicos o privados.

. Los impuestos, derechos, gravámenes, tasas, compensaciones o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigente.

. Los correspondientes a pruebas, ensayos, análisis e informes.

. Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato ya sean generales, de instalación, financieros, de seguros, de transporte, honorarios de personal a su cargo, tasas y todo tipo de impuestos, especialmente el IVA, así como los que puedan originarse o modificarse durante el plazo de vigencia del contrato.

. Los necesarios para obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnización por tales conceptos.

. Los gastos de entrega y transporte de los bienes y/o personas así como los de montaje, instalación y puesta en marcha de bienes o instalaciones en caso de ser necesario para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

. Los de elevación a escritura pública del Contrato de conformidad con el artículo 140.1 de la LCSP.

. Cualesquiera otros gasto atribuido al contratista por el presente Pliego y cualesquiera otros a que hubiera lugar para la realización del contrato.

c).- Impuesto sobre el valor añadido .- A todos los efectos se entenderá que las ofertas o proposiciones económicas que se presenten a la licitación comprenden no solo el precio de la contrata sino también el importe del impuesto sobre el valor añadido, aunque obligatoriamente, el importe del IVA que deba ser repercutido se indique como partida independiente.

d).- Revisión de precios.- En el **APARTADO (G) del documento Anexo I** al presente Pliego se determina si para el presente contrato resulta procedente la revisión de precios, y en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77

y ss. de la LCSP.

De no figurar en dicho apartado fórmula o indicación alguna de revisión de precios, no habrá lugar a la misma.

En ningún caso tendrá carácter de modificación del contrato la alteración del precio por aplicación de la cláusula de revisión.

En el mismo **APARTADO (G)** se determina para el presente contrato, las reglas y los supuestos en que, en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento o de penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, se producirá variación de precios. De no figurar en dicho apartado dichos supuestos no tendrá lugar la variación de precios a tales efectos.

e).- Anualidades .- Cualquiera que sea el importe de las prestaciones realizadas, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

5. Existencia de crédito.

Al expediente de contratación se ha incorporado el certificado de existencia de crédito que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico que se derivan para la Corporación por razón del presente contrato.

6. Plazo de ejecución y prorrogas.

a).- La duración del contrato se fija desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la garantía definitiva.

b).- El plazo de ejecución del contrato y sus posibles prorrogas será el señalado en el **APARTADO (E) del documento Anexo I**, contado a partir del día siguiente a la fecha de la firma del documento en el que el mismo se formalice.

c).- En dicho **APARTADO (E) del documento Anexo I** se determina si en el presente contrato se admite o no prórroga, en su caso si se admite una o varias prorrogas permaneciendo sus características inalterables durante el periodo de duración de éstas y si estas son o no obligatorias para el contratista.

Así, si en dicho apartado está prevista la prórroga, ésta será obligatoria para el contratista si así lo decide de forma unilateral el órgano de contratación, y si en dicho apartado se establece que la prórroga queda sujeta al mutuo acuerdo de las partes, será necesario que ambas partes así lo acuerden expresamente aceptando la continuidad del contrato, sin que pueda ésta producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga en su caso, deberá solicitarse expresamente por el contratista con una antelación mínima a la finalización del plazo de ejecución del contrato y acordarse fehacientemente ésta, antes de la finalización de dicho plazo.

d).- En el **APARTADO (F) del documento Anexo I**, se establecen en su caso los **PLAZOS PARCIALES**.

7. Capacidad para contratar.

Podrán contratar con este Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificada.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Uniones de empresarios - La Administración podrá contratar con las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto.

Cuando varios empresarios concurren agrupados en **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y quedarán obligados solidariamente, debiendo nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Si la UTE resultara adjudicataria, tras la adjudicación definitiva y antes de la formalización del contrato en documento administrativo, deberá presentar Escritura pública de formalización de la UTE referida al presente contrato conforme señala el art. 48 de la LCSP.

II. Licitación y adjudicación del contrato.

8. Sistema de adjudicación.

La selección del contratista se realizará mediante **PLURALIDAD DE CRITERIOS**.

9. Criterios de adjudicación

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato son los señalados en el **ANEXO IV** al Presente Pliego de Condiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y ss. de la LCSP.

Si el precio ofertado fuera uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, en dicho apartado se indicarán los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se estará a lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP.

Así mismo, en dicho **ANEXO IV** se fija el **UMBRAL MINIMO DE PUNTUACION** que se exige al licitador para continuar en el proceso selectivo.

10. Proposiciones.

a).- Examen del expediente .- El expediente relativo a la presente contratación podrá ser examinado en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de lunes a viernes, desde las 9.00 horas a las 13.30 horas, hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

b).- Copia de la Documentación .- Copia de la documentación correspondiente a la presente contratación puede obtenerse en el perfil del contratante y en el lugar señalado en el **APARTADO (R) del Documento Anexo I**.

c).- Lugar y plazo de presentación .- La presentación de proposiciones se efectuara en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, durante el plazo señalado en el **APARTADO (S) del Documento Anexo I**, o se enviarán por correo. En éste último supuesto el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos anunciando mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, la remisión de la oferta al registro señalado en la convocatoria. Sin la concurrencia de éstos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse

recibido la oferta, esta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación esta no puede ser retirada salvo que la retirada de la proposición sea justificada .

d).- Forma de presentación.- La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Se presentará en **TRES SOBRES CERRADOS**, firmados por el licitador o persona que le represente (art. 80 RGTRLCAP).

* **En el SOBRE "A"**, deberá figurar el siguiente lema :

"DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.- SERVICIO DE ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE TRADICIONES POPULARES DEL AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA .(EXP.SER.03.10)

PRESENTADA POR: (Licitador: Nombre, C.I.F. y Teléfono)
Fecha y firma.

En dicho sobre "A" se incluirá la Documentación Administrativa que acredite el cumplimiento de requisitos previos señalada en la Clausula 11 del presente Pliego.

* **En el SOBRE "B"**, deberá figurar el siguiente lema :

"DOCUMENTACIÓN TÉCNICA .- SERVICIO DE ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE TRADICIONES POPULARES DEL AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA. (EXP.SER.03.10)

PRESENTADA POR: (Licitador: Nombre, C.I.F. y Teléfono)
Fecha y firma.

En dicho sobre "B" se incluirá La Documentación Técnica señalada en la Clausula 12 del presente Pliego.

* **En el SOBRE "C"**, deberá figurar el siguiente lema :

"PROPOSICIÓN ECONÓMICA .- SERVICIO DE ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE TRADICIONES POPULARES DEL AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA. (EXP.SER.03.10)

En dicho sobre "C" se incluirá la **Proposición Económica del licitador (en el modelo establecido en el Documento Anexo II)** respecto de los criterios de adjudicación señalados para el presente contrato en el Documento Anexo V al presente Pliego.

Admitida la posibilidad de presentación de variantes por el PCAP, todo licitador deberá presentar juntamente con su Proposición Económica Base, sus Variantes (utilizando el modelo establecido en el Documento Anexo II)

Importante: En el supuesto de UTE dicha proposición será firmada por todos los representantes de las empresas que conformen la misma, salvo que estos hubieran otorgado poder al o a los firmantes de la Proposición.

e) .- MUY IMPORTANTE : Toda la documentación que deba presentarse se hará conforme se señala en los apartados siguientes. Si no fuera así y la falta no fuera subsanada en tiempo y forma, **será causa de rechazo de la proposición de que se trate:**

1º.- Toda la documentación se presentará original o copia auténtica, autorizadas por notario público o compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Velez-Málaga o por el órgano administrativo ante el que se presente la documentación para su remisión al órgano de contratación.

2º.- Toda documentación, declaración, compromiso o documentos similares requeridos en por el presente Pliego deberán ser firmados u otorgados, por quien tenga facultades para ello, dentro del plazo de presentación de proposiciones.

3º.- A los efectos previstos en el artículo 130.3 de la LCSP se aceptarán certificaciones electrónicas del Certificado de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. En ningún caso dicho certificado se incorporará al expediente, de oficio, por el órgano de contratación.

4º.- Toda la documentación deberá estar redactada en castellano.

5º.- Los requisitos de capacidad de obrar, solvencia y ausencia de prohibiciones deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, por lo cual toda la documentación que deban presentar los licitadores deberá estar vigente a dicha fecha, y se ordenará y numerará tal y como se exige a continuación.

6º.- En el supuesto de que el licitador sea una Unión Temporal, todos y cada uno de los empresarios que la compongan deberán presentar los documentos exigidos en la presente cláusula, y toda declaración, compromiso o documentos similar deberá ser firmados por los representantes de cada una de las empresas agrupadas o por quien tenga poder (ante fedatario público) para ello conferido por el resto de los participantes en la UTE.

7º.- La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa, con pérdida de la garantía provisional constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla, si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

8º.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9º.- La presentación de cualquier oferta por precio superior al tipo supondrá el rechazo automático de la proposición.

10º.- Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

11º.- Aquella documentación que no se hubiera exigido y hubiera sido aportada por el licitador no será examinada (salvo lo dispuesto en el apartado G del Documento Anexo IV).

f).- Devolución de la documentación.- La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación definitiva del contrato.

La documentación técnica no se devolverá hasta que el acto o acuerdo de adjudicación definitiva del contrato haya adquirido firmeza.

Transcurrido un mes desde que el acto o acuerdo mediante el que se otorgue la adjudicación definitiva del contrato o, en su caso, se declare desierto el procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella y que la Administración Municipal queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación alguna, para dar a la documentación retirada el destino que tenga por conveniente e incluso proceder a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

11. Documentación Administrativa.

1).- CERTIFICACIÓN DE UN REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS O CERTIFICADO COMUNITARIO, Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Si el licitador **voluntariamente** presenta el certificado de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas acompañado de una Declaración Responsable en el **MODELO establecido en el Perfil del Contratante (1)** en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación, no tendrá la obligación de presentar los documentos señalados en los siguientes apartados:

. En el apartado 2). -----

. En el apartado 3) Siempre que en dicha certificación se acredite que el que suscribe la Proposición Económica está facultado para ello.

. En el apartado 4) Siempre que en dicha certificación se acredite que el licitador cuenta con la clasificación requerida.

. En el apartado 5) Siempre que en dicha certificación se acredite que el licitador cuenta con la clasificación requerida.

. En el apartado 6) Siempre que en dicha certificación se acredite que el licitador está clasificado como contratista de servicios (al entender que para obtener la clasificación ha acreditado estar en posesión de las autorizaciones o habilitaciones empresariales o profesionales requerida conforme al art. 56.2 LCSP).

Si no se presentara dicha certificación, el licitador estará obligado a presentar los documentos señalados en los apartados siguientes.

2).- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD DE OBRAR DEL LICITADOR.

Los empresarios individuales deberán presentar copia auténtica el **Documento Nacional de Identidad** o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Si el licitador es **persona jurídica** deberá presentar copia auténtica de la **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, debiendo recogerse dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios, las prestaciones u objeto del contrato proyectado para poder ser adjudicataria del mismo.

3).- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN Y/O APODERAMIENTO

El que firmen Proposición Económica, Variantes, Prestaciones adicionales y/o las declaraciones exigidas por el presente Pliego en nombre de otro, deberá presentar poder bastante para ello (art. 21 RGTRLCAP) juntamente con copia auténtica de su D.N.I. o de su pasaporte en vigor.

4).- CLASIFICACIÓN DEL EMPRESARIO.

La justificación de estar en posesión de la clasificación requerida se acreditará mediante la presentación del documento auténtico (certificado) que acredite dicha clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

En el **APARTADO (G) del Documento Anexo I** se determina la clasificación requerida o señalada para el presente contrato.

Si la empresa licitadora se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicios. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E. a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el apartado 4 del artículo 48 de la LCSP, y en todo caso como se describe en el art. 52 del RGTRLCAP.

5).- DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

Documentación que acredite la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL** señalada en el **Documento Anexo III al presente Pliego.**

6).- DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL.

Documento que acredite la **HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del presente contrato, señalado en el **APARTADO (A) del Documento Anexo I** al presente Pliego.

7).- GARANTÍA PROVISIONAL

En el **APARTADO (I) del Documento Anexo I** se determina si para participar en la presente licitación se exige una garantía provisional y en su caso su importe (no superior al 3% del presupuesto del contrato IVA EXCLUIDO), y ésta se constituirá en cualquiera de las formas previstas en los artículos 84 y 91 respectivamente de la LCSP.

En el supuesto de que esta se exija, el licitador deberá presentar:

a) Carta de Pago de la Tesorería Municipal si la garantía se constituye en metálico o valores.

b) Si la garantía se constituye mediante aval o seguro de caución, se incorporará directamente en el Sobre "A", sin perjuicio de que, en caso de ser precisa su ejecución, ésta se efectúe por la Tesorería Municipal.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una, varias o todas las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto alcancen la cuantía requerida y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61 RGTRLCAP).

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía definitiva que, en su caso se hubiese constituido.

8).- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICION PARA CONTRATAR Y DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE de no estar incurso en prohibición de contratar del artículo 49 de la LCSP y que incluya la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes,

conforme al MODELO establecido en el Perfil del Contratante (Personas físicas (2)/ Personas jurídicas (3)), sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, antes de la adjudicación definitiva en el plazo señalado en el artículo 134.5 de la LCSP.

Dicha declaración podrá formularse ante el órgano de contratación (mediante la firma de la misma sin ningún otro tipo de diligencia), o ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art. 62.1 LCSP), en cuyo caso será necesaria que la misma venga autenticada con el sello y firma de la autoridad ante la que se ha otorgado.

9).- COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la Unión Temporal frente a la Administración, los empresarios que concurran en UTE, **deberán presentar COMPROMISO DE UNION TEMPORAL en el MODELO establecido en el Perfil del Contratante (4)** firmado por el representante de cada una de las empresas.

10).- DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA PERTENENCIA O NO DEL LICITADOR A UN MISMO GRUPO EMPRESARIAL.

Declaración responsable en el **MODELO establecido en el Perfil del Contratante (5)** en relación a la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, a que hacen referencia los artículos 86.1 y 2.3 del RGTRLCAP.

11).- SUBCONTRATACION

Si en el presente Pliego se admite la subcontratación (ver Cláusula 22 del Presente Pliego), todo licitador deberá presentar :

1.- Declaración **en el MODELO establecido en el Perfil del Contratante (6)** indicando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, manifestando además su obligación de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la LCSP.

2.- Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (como contratista o subcontratistas) de los subcontratistas propuestos, conforme señala la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y el RD 1109/2007, de 24 de agosto.

Si en el presente Pliego se señala que concurre la circunstancia prevista en el párrafo segundo del artículo 54.1 de la LCSP (**Apartado (N) del Documento Anexo I**) cabrá la posibilidad de suplir la clasificación exigida para un determinado grupo, por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, de la clasificación requerida, cumpliendo en todo caso lo exigido en la cláusula 22 del presente Pliego.

12).- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECIPROCIDAD PARA EMPRESAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS.

En el presente supuesto se estará a lo expresamente dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

13).- DECLARACIÓN EXPRESA DE SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden (en cuya jurisdicción esté comprendidos el término municipal de Vélez-Málaga) para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12. Documentación Técnica.

Todo licitador deberá aportar la **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA** señalada en el **Documento Anexo IV** al presente Pliego de Condiciones y por el orden establecido en el mismo.

13. Variantes o mejoras.

A) Variantes o mejoras:

En el **APARTADO (K) del Documento Anexo I** se determina la posibilidad por parte de los licitadores de presentar o no variantes o mejoras a la prestación prevista, su número máximo y sobre que elementos.

Las variantes o mejoras solo vendrán referidas a la prestación prevista.

A cada variante propuesta le corresponderá una proposición económica. Las proposiciones económicas correspondientes a cada una de ellas deberán incluirse en el mismo sobre, diferenciando claramente entre la **Proposición Económica Base** (ajustada íntegramente al pliego de prescripciones técnicas) y las **Variantes** que se oferten.

No obstante lo anterior, si en el presente contrato el sistema de retribución es a tanto alzado o a tanto alzado con precio cerrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP, en el mismo **Apartado (K)** se señala, en su caso, sobre que elementos o unidades de la prestación se deberán ofertar las variantes y si estas deben ser o no ofertadas por precio cerrado, en cuyo caso las citadas variantes deberán ser ofertadas bajo dicha modalidad en la Documentación Técnica.

B) Prestaciones adicionales:

En el **APARTADO (K) del Documento Anexo I** se determina también la posibilidad por parte de los licitadores de presentar o no Prestaciones Adicionales sobre las obligaciones prescritas en el Pliego y su número máximo.

En el caso de que entre los criterios de valoración de las ofertas figure el concepto "Prestaciones Adicionales" el licitador deberá atenerse a las siguientes reglas:

- . Las prestaciones adicionales que se oferten se formularán en **en el modelo establecido** en el **Documento Anexo VI**.

- . Las prestaciones adicionales no se consideran variantes o mejoras .

- . La presentación de Prestaciones Adicionales no incrementarán el precio ofertado (ya sea oferta básica o variantes)

- . Las Prestaciones Adicionales formarán parte del contrato siempre que sean expresamente aceptadas por la Administración.

- . Cada una de las prestaciones adicionales ofertadas se considerará independiente de las demás, de tal forma que, el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato una, varias o ninguna de ellas.

14. Apertura de proposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la LCSP, si en el presente procedimiento negociado fuera necesario publicar anuncios de licitación, o si no lo fuera pero así se estableciera en la Resolución de aprobación del Expediente de Contratación, se constituirá una Mesa de contratación que será el órgano competente para calificar la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de

los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional (artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

1.- Miembros de la Mesa:

Con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª.10 de la LCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, compondrá la Mesa de Contratación :

. El Presidente :

.- Para la apertura de la "*Documentación Administrativa y de la Documentación Técnica*" el presidente de la Mesa será el Alcalde, el Concejal Responsable del Área de Contratación, el Jefe de Servicio de dicha Área o personas en quienes deleguen.

.- Para la apertura de la Proposición Económica, examen, valoración y propuesta de adjudicación, la Mesa estará presidida por el Alcalde o el Concejal responsable del Área de Contratación o personas en quien deleguen.

. El Secretario :

Actuará como Secretaria de la Mesa la Adjunta a la Jefatura de Servicio del Área de Contratación o funcionario en quien delegue.

Corresponde a la Secretaría de la Mesa de Contratación, además de las funciones que expresamente le reconoce la normativa en materia de contratación administrativa, las que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los secretarios de los órganos colegiados. Para ello será asistido de forma inmediata por los servicios administrativos de cualquier Departamento Municipal en cuanto así lo requiera. La emisión de informes por parte de la Secretaría de la Mesa tendrá lugar exclusivamente cuando lo solicite el Presidente de la Mesa.

. Vocales:

.- El Secretario General o persona en quien delegue y que tenga atribuidas funciones de asesoramiento jurídico.

.- El Interventor General o persona en quien delegue y que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario.

.- El Concejal Delegado del Area origen del informe de inicio de expediente o Concejal en quien delegue.

.- El Jefe de Servicio del Area origen del informe de inicio de expediente, la persona que orgánicamente le sustituya o aquel en quien delegue (que en su caso deberán informar sobre las Propuestas presentadas).

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario de la Mesa, el Secretario General y el Interventor General o personas en quienes hayan delegado.

2.- Apertura de la Documentación Administrativa que acredite el cumplimiento de Requisitos Previos y de la Documentación Técnica:

* **En acto no público**, se procederá a la apertura de los sobres que contienen la documentación administrativa y técnica, certificando la Secretaria de la Mesa la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido

La Mesa de Contratación podrá solicitar de los servicios Técnicos Municipales la emisión de los informes técnicos que considere precisos a la vista de la documentación administrativa y técnica presentada.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados a través de la Secretaría de la Mesa o de cualquier trabajador de la unidad administrativa, dejando constancia de su realización mediante diligencia extendida al efecto, efectuándose adicionalmente una comunicación vía fax, correo electrónico o publicando anuncio en el perfil del contratante, para que en un plazo no superior a tres días hábiles los licitadores los corrijan o los subsanen ante la propia Mesa de contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 del RGTRLCAP.

Como quiera la documentación técnica requerida a los licitadores sirve para acreditar el cumplimiento de requisitos técnicos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, su no aportación o no subsanación en plazo (y en la forma establecida) originará la exclusión del licitador de que se trate del procedimiento.

Al margen de la subsanación de defectos no sustanciales, la Mesa de Contratación podrá recabar de los empresarios licitadores las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de los cinco días naturales siguientes. En ningún caso, las aclaraciones o documentación complementaria podrá servir para alterar el contenido sustancial del licitador aclarante, ni para romper la igualdad de los licitadores.

Calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se determinarán las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas y los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De todo ello se dejará constancia en el acta correspondiente.

3.- Apertura y examen de las proposiciones económicas :

* **En acto público** (art. 144.1 LCSP) la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las Proposiciones Económicas, que deberá, en todo caso, efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Dicho acto se celebrará en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento o en otro lugar y en el día y hora señalado por el Presidente de la Mesa de Contratación, dando conocimiento previamente de ello a los licitadores mediante anuncio en el perfil del contratante.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo anterior.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera **Proposición Económica** se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGTRLCAP.

Pueden ser objeto de protesta, observación o reclamación cualquiera de las actuaciones efectuadas en el acto público a que se refiere el artículo 87, en relación con los artículos 83 y 84, todos ellos del RGTRLCAP.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretaria de la Mesa de contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas, y la elevará junto con los informes técnicos solicitados al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

4.- Examen, valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación:

* **En acto no público**, la Mesa de Contratación procederá al examen y valoración de las proposiciones presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 134.2 en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará al órgano de contratación a efectos de formular la propuesta.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados en el artículo 145 de la LCSP, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

15. Adjudicación provisional.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el artículo 134 de la LCSP, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores publicándose en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación se estará a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo no superior al 2% del presupuesto del contrato IVA EXCLUIDO.

16. Justificación de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y aportación de otra documentación.

Conforme dispone el artículo 135.4 de la LCSP, tras la adjudicación provisional, y en el plazo de **15 días hábiles** contados desde que ésta se publique en el perfil de contratante, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación :

a) Obligaciones Tributarias.- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el art. 13 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a

presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento del apartado e) del art. 13 citado, se deberá aportar certificación positiva, expedida por la Tesorería Municipal justificativa de la inexistencia con la Administración Municipal de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.- Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social a que se refiere el art. 14 del RGLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.- Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGTRLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, y en el caso de que se encuentre en algún supuesto de exención recogido en el artículo 83.1 de la LRHL, declaración responsable en la que se especifique el supuesto legal de exención del pago de dicho impuesto.

d) Carta de pago de haber depositado en la **Tesorería Municipal** la **Garantía definitiva**, conforme se establece en la Cláusula siguiente.

17. Garantía definitiva.

El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar en el plazo establecido en el apartado anterior la constitución de una **GARANTÍA DEFINITIVA** a disposición del órgano de contratación por importe del **5 por ciento del importe de adjudicación IVA excluido y en todo caso por el importe señalado en el APARTADO (J) del Documento Anexo I** (arts. 83 y 97 LCSP), la cual se constituirá y depositará en cualquiera de las formas previstas en los artículos 84 y 91 respectivamente de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva, especial y/o complementaria se constituirán en la Tesorería Municipal.

En dicho apartado se determinará si además de la garantía definitiva se requiere una fianza complementaria y en su caso su importe.

De no constituirse la garantía definitiva en plazo por causas imputables al contratista la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, y podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de la LCSP (art. 87.3 LCSP).

También, en el supuesto de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución (art. 87.2 LCSP).

La garantía definitiva responderá por los conceptos señalados y recogidos en el artículo 88 de la LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

No procederá la cancelación o devolución de la garantía definitiva, hasta que no se acredite debidamente el abono de los daños causados por el contratista a terceros, y que hayan sido reconocidos por esta Administración.

18. Adjudicación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 135.4 de la LCSP, el órgano de contratación elevará a definitiva la adjudicación la cual no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique esta en el perfil de contratante.

No obstante lo anterior, cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores (art. 137.1 LCSP) a cuyo efecto se tomará como domicilio el indicado en la Proposición Económica, publicándose anuncio en los supuestos previstos en el artículo 138 de la LCSP.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazo señalados, los licitadores, tendrán derecho a retirar su proposición.

19. Formalización del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP el contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En la notificación de la adjudicación definitiva se requerirá al adjudicatario para que antes de la formalización del contrato presente la siguiente documentación:

.- Copia del documento creditativo de haber abonado el importe de los anuncios de licitación publicados en el BOP y/o prensa por importe de ____ euros (y en que figure el concepto, nº de expediente y el importe).

.- Escritura pública de formalización de la UTE referida al presente contrato (en el supuesto de que el adjudicatario sea una UTE) conforme señala el art. 48 de la LCSP.

.- Certificado de la compañía de seguro suscrito por quien tenga poder para ello, que acredite que el adjudicatario (en su caso, UTE) ha constituido el seguro de responsabilidad por daños para el presente contrato, por los conceptos y las cuantías exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los supuestos de tramitación urgente siempre que se hubiese constituido la garantía definitiva (art. 96 LCSP).

Formarán parte del contrato y serán exigibles en todo caso al contratista :

- El propio documento de formalización del contrato.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con sus informes y anexos.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas con sus informes y anexos.
- La Proposición presentada por el adjudicatario.
- El Seguro de Responsabilidad por daños, exigido por el presente Pliego.
- La documentación técnica exigida en el Anexo III al presente Pliego.
- El Programa de trabajo.
- Las variantes y/o mejoras ofrecidas por el licitador junto con sus documentos de desarrollo.
- Las prestaciones adicionales ofrecidas por el licitador y aceptadas por el Ayuntamiento.
- Compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de parte del contrato con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, exigido por el artículo 54 de la LCSP.
- El compromiso del licitador en relación a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social a que hace referencia la Disp. Adic. 6ª.2 de la LCSP.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes ofrecidos en la documentación técnica

20. Actuaciones previas, obligaciones generales del contratista y condiciones a que debe sujetarse la ejecución del contrato.

El contrato se ajustará al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a sus estipulaciones, a las cláusulas establecidas en el presente pliego (y en el pliego de prescripciones técnicas), así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Las obligaciones del contratista contenidas en la presente Clausula serán consideradas en todo caso condiciones especiales en la ejecución del contrato a los efectos señalados en la Clausula 31 del presente Pliego.

Todas las actuaciones relativas a la ejecución del contrato se entenderán con el "*Responsable del contrato*", al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan, todo ello sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP (art. 41 LCSP).

1. Dirección, inspección y recepción de la prestación.- Corresponde a los Servicio Técnicos Municipales, o en su caso al Responsable del Contrato, con carácter general, la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos y recepción de la prestación. Les corresponde así mismo dictar las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de los mismos, señalando el ritmo de ejecución conveniente.

En cuanto a la recepción de la prestación la subsanación de los defectos observados se estará a lo dispuesto en el artículo 283 de la LCSP y en la Clausula 26 del presente Pliego.

3. Ejecución del contrato. La Administración proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato. La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del Responsable del Contrato o de esta Administración.

2.- Domicilio del contratista.- Las comunicaciones de la Administración al contratista se

dirigirán al domicilio señalado en la proposición económica. A tal efecto, el contratista estará obligado a comunicar por escrito a la Administración los cambios producidos en el mismo.

3. Equipos y Medios Auxiliares.- El contratista queda obligado a portar en los trabajos el equipo de maquinaria y medios auxiliares y humanos que sean precisos para la buena ejecución de las prestaciones en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato.

En el supuesto que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el contratista de un equipo, maquinaria y medios auxiliares concretos y detallados, el propio Ayuntamiento exigirá aquella aportación, en los mismos términos y detalles que se fijaron en tal ocasión. En el **APARTADO (M)** del Documento Anexo I se señalan en su caso el equipo, maquinaria y medios auxiliares concretos que se exigen para la ejecución del presente contrato.

Antes de la entrega el contratista presentará a la Administración relación detallada de aquellas partes de la prestación a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, identidad de los subcontratistas, justificando suficientemente la aptitud de éstos para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia.

4. Obligaciones respecto al personal.- El adjudicatario queda obligado, respecto del personal que emplee, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral, seguridad social e higiene en el trabajo, así como cualquier otra disposición legal que en cumplimiento de los planes de empleo dictados por el gobierno le sea de aplicación.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

5.- Plazos de ejecución.- El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización, facultando a la Administración, en caso de incumplimiento por parte del contratista, a la resolución del contrato, con los consiguientes efectos legales a los que en derecho hubiere lugar.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el pliego de prescripciones técnicas y con el contenido que en el mismo se indique, que será aprobado por el órgano de contratación.

Cuando el contratista o las personas que de él dependan incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de los trabajos o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación contractual acerca de los plazos y las causas de resolución del contrato.

6. Licencias, autorizaciones e impuestos. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las prestaciones contratadas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución del contrato, que todos serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la prestación contratada forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

7. Propiedad intelectual.- El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, medios, procedimientos y equipos utilizados en la realización de los trabajos contratados, e indemnizará a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma pueda derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración.

La realización del objeto del presente contrato conllevará aparejada la cesión de los

derechos de propiedad intelectual o industrial a la Administración contratante.

8. Seguros. El contratista queda obligado a concertar a su costa, un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tanto a personas como a bienes, derivados de la ejecución del contrato, incluidos los daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, determinándose su cuantía mínima en el **APARTADO (L) del Documento Anexo I.**

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudiera producir en el transcurso de la ejecución del contrato.

El tomador de estos seguros será el adjudicatario del contrato figurando como beneficiario la Administración.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las prestaciones serán de cuenta del contratista. Así mismo, deberá indemnizar por los daños que se originen a la Administración o al personal dependiente de la misma, por iguales causas e idénticas excepciones que las señaladas en la citada disposición.

9.- Información y difusión del contrato .- El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo ,no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a información sobre la prestación contratada con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la administración.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que se establezcan un plazo mayor en los Anexos.

10. Propiedad de los Trabajos .- Salvo que se establezca lo contrario el **APARTADO (M) del Documento Anexo I** los derechos de explotación de los trabajos contratados quedarán en exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sin que puedan ser reproducidos sin la previa autorización del órgano de contratación y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 277 de la LCSP.

21. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

22. Cesión del contrato y subcontratación

A).- Cesión: Para los supuesto en que pueda producirse le cesión del contrato, se estará a lo dispuesto expresamente en el artículo 209 de la LCSP.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario (art. 90.4 LCSP).

B).- Subcontratación :

1.- El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **APARTADO (N) del Documento Anexo I** se señale lo contrario, cumpliendo en este caso los requisitos exigidos en el artículo 210 de la LCSP. En dicho apartado se señalará también el límite porcentual admitido referido al importe de adjudicación (con el límite del 60%).

2.- En el caso de que si se admita, el licitador deberá presentar Declaración **en el MODELO establecido en el Perfil del Contratante (6)** indicando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, manifestando además su obligación de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la LCSP.

3.- Si en el **APARTADO (N) del Documento Anexo I al presente Pliego** se admite la subcontratación y se exige que una parte de la prestación objeto del contrato deba ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso de la empresa de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda, en computo global del 50 por ciento del precio del contrato (artículo 54.1 LCSP).

Este compromiso de subcontratación deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a.- Inicialmente se presentará en documento privado y si la empresa resultara adjudicataria provisional deberá acreditarse su elevación a escritura pública.

b.- Deberá expresar que, para el caso de que la empresa resultara adjudicataria del contrato, se ponen a disposición de ésta Entidad Local todos los medios necesarios para ejecutar la parte del contrato correspondiente.

c.- Que el o los subcontratistas deberán quedar identificados por el nombre o el perfil empresarial, de tal forma que si el contratista pretendiera después subcontratar con otras empresas distintas a las así identificadas, se aplicará lo establecido en el artículo 210.2, letras a) y c) de la LCSP.

d.- Que en todo caso, se presente juntamente con dicha declaración, certificado que acredite la clasificación exigida del subcontratista (para la parte de la prestación a subcontratar) y/o la habilitación empresarial o profesional exigida.

4.- En todos los supuestos anteriores, deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, y a tal efecto el licitador deberá presentar **Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (como contratista o subcontratistas) de los subcontratistas propuestos.**

5.- En ningún caso se podrá exceder el porcentaje previsto en el presente Pliego para las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros.

6.- En todos los casos y una vez formalizada la subcontratación, un original del documento bilateral en el que se pacten plazos y condiciones de pago que observen lo establecido en el artículo 211 LCSP, debidamente firmado, será presentado, por la empresa contratista, ante el órgano de contratación. En caso de que no cumplimentara tal obligación o se incumplieran las condiciones establecidas, no podrá realizarse dicha subcontratación.

7.- La infracción de las condiciones establecidas en los apartados anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.7 LCSP, en el presente contrato se podrá imponer al contratista, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Esta obligación se considerará condición especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.g) y será causa de resolución del mismo tal y como se señala en la Clausula 30 del presente Pliego.

A tal efecto, **en el mismo APARTADO (N) del Documento Anexo I** se señala en su caso las partes de la prestación respecto de las cuales se puede imponer al contratista la subcontratación.

9.- El contratista está obligado expresamente, en relación a los pagos a subcontratistas y suministradores, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP, siendo esta obligación considerada en todo caso como condición especial en la ejecución del contrato a los efectos señalados en la Clausula 32 del presente Pliego.

10.- Por su parte, el contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado RD, y deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al Coordinador de Seguridad y Salud.

23. Mora del contratista

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y en la Cláusula 29 del presente Pliego.

24. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato (art. 202 LCSP).

En el **APARTADO (Ñ) del Documento Anexo I** se recoge si el presente contrato puede o no ser modificado y, en su caso, las condiciones en que se producirá la modificación de acuerdo con el artículo 202.1 de la LCSP.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) y 158.b).e .

Cuando como consecuencia de **modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento** acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 284.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

En supuestos de modificación del contrato de servicio se estará a lo dispuesto expresamente en el artículo 282 de la LCSP.

La modificación del contrato solo podrá tener lugar cuando se trate de satisfacer finalidades no contempladas en la documentación preparatoria por lo cual, cuando el responsable de la ejecución del contrato o los Servicios Técnicos Municipales consideren necesaria una modificación del mismo, previo informe técnico de cualquiera de ellos en el que justifique lo exigido en el art 202 LCSP, recabarán del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente y previa existencia de consignación presupuestaria, ser aprobado por el órgano de contratación.

25. Pago de las prestaciones.

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato, a sus modificaciones aprobadas y por tanto, con sujeción al presente Pliego junto con sus documentos y anexos, así como a las órdenes dadas por escrito por el responsable del contrato, del Director, en su caso, y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

Cualquiera que sea el importe de la prestación ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación. No obstante, si se produjera la modificación presupuestaria oportuna, será posible el abono al contratista por el importe de la misma.

La Administración adecuará las anualidades al programa de trabajo aprobado e incluso podrá modificar dichas anualidades en función del ritmo real de ejecución de los trabajos, siempre que cuente con la conformidad previa del contratista.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a buena cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, previa acuerdo por el órgano competente de la Corporación, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía por importe igual al abono a cuenta autorizado.

En el **APARTADO (Q)** del Documento Anexo I se señala si el pago se realiza de una sola vez o periódicamente, así como su importe correspondiente en su caso.

Si el pago se realiza periódicamente, el precio total del contrato se fraccionará en tantas mensualidades como dure su ejecución. Cada parte será abonada al contratista mensualmente, previa presentación de la correspondiente factura, previo informe de los SS.TT. Municipales o responsable del contrato, y aprobación de las mismas por el órgano competente de la Corporación en su caso, sin que el importe total contratado experimente por ello incremento alguno.

Respecto a la transmisión de los derechos de cobro, el contratista que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a Derecho en los términos establecidos en el artículo 201 de la LCSP.

26. Recepción del la prestación

Durante el desarrollo de los trabajos y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Para la subsanación de errores y corrección de deficiencias cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra se estará a lo dispuesto en el artículo 286 de la LCSP, y para las indemnizaciones y responsabilidad por defectos o errores en el proyecto a lo señalado en los artículos 287 y 288 del mismo texto legal.

La recepción de la prestación correrá a cargo del "Responsable del contrato" o en su defecto de la Unidad Administrativa receptora de la misma que será la encargada tanto de dar la conformidad a la recepción de la prestación en el Acta de Recepción (o documento que acredite la conformidad al mismo) como a las facturas presentadas.

La designación o no del Responsable del Contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio Responsable como al órgano de contratación.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Hasta que tenga lugar la recepción de los trabajos, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los trabajos o prestaciones contratadas y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Ayuntamiento los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o facturación parcial.

En el **APARTADO (O) del Documento Anexo I** se señala si se permite o no las recepciones parciales. En el mismo **APARTADO (O)** se señala si en el supuesto de recepción parcial se autorizará o no la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

27. Plazo de garantía

a).- En el **APARTADO (P) del Documento Anexo I** se señala si para el presente contrato existe o no plazo de garantía (en este último caso en aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, justificando esta circunstancia debidamente). No obstante esto, y si en dicho apartado no se señalara nada, se entenderá que este es de **UN AÑO**.

En su caso el plazo de garantía se contará desde la fecha de recepción o conformidad (Acta de Recepción o documento que acredite la conformidad al mismo) transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

b).- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

c).- Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

d).- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

e).- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate.

f).- En el supuesto de recepción parcial el plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha del acta de recepción de los bienes que deban entregarse en cada plazo.

28. Penalidades.

1.- En el **APARTADO (Q) del Documento Anexo I** se determinan las penalidades para el caso de incumplimientos, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos y supuestos de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP, y que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento no pudiendo ser su cuantía no superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución no se tipifique como causa de resolución del contrato en el presente Pliego, será considerado como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e) de la LCSP.

2.- Penalidades por demora :

* En el cumplimiento del plazo total:

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y en todo caso por las penalidades señaladas en el mismo **APARTADO (Q)** para este supuesto.

* En el cumplimiento de plazos parciales :

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cada vez que las penalidades por demora en uno u otro supuesto alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades .

3.- Graduación de los incumplimientos :

El incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones derivadas del contrato, tanto referidas a su realización, como a los requisitos, condiciones y niveles de calidad exigidos (con independencia de la graduación específica señalada para determinados supuestos a lo largo del presente Pliego) se gradúa en:

A). Incumplimientos muy graves:

- 1.- El incumplimiento de los plazos para la realización del contrato.
- 2.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- 3.- La paralización total y absoluta en la ejecución de las prestaciones por causas imputables al contratista cuando no se opte por la resolución.
- 4.- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- 5.- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- 6.- El falseamiento de la información facilitada por el contratista a efectos de la elaboración de la relación valorada o de la valoración y de las certificaciones o el falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento cobratorio.
- 7.- El incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, si procede.
- 8.- El incumplimiento muy grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad Social que se deriven por la ejecución del contrato.
- 9.- El incumplimiento muy grave de alguno de los compromisos contenidos en la documentación exigida en el Anexo IV y V del presente Pliego y de los recogidos en la proposición económica presentada salvo que sean considerados como condición esencial.
- 10.- La reiteración en la comisión de incumplimientos graves.

B). Incumplimientos graves:

- 1.- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración o su inobservancia.
- 2.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- 3.- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista.
- 4.- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente Pliego y en el de cláusulas particulares y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- 5.- El incumplimiento grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad Social que se deriven de la ejecución del contrato.
- 6.- El incumplimiento grave de alguno los compromisos contenidos en la documentación exigida en el Anexo IV y V del presente Pliego y de los recogidos en la proposición económica presentada salvo que sean considerados como condición esencial.
- 7.- La reiteración en la comisión de incumplimientos leves.

C).- Incumplimientos leves.

Se considera incumplimiento leve en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato aquellos incumplimientos o cumplimientos defectuosos que no constituya un incumplimiento grave.

A efectos de los párrafos anteriores, se entiende por reiteración la comisión de más de un incumplimiento del mismo carácter.

4.- Importe de las penalidades :

a).- El incumplimiento de cualquier prestación (distinta al incumplimiento del plazo total) será proporcional a la gravedad del incumplimiento y nunca superior al 10% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

b).- Por los incumplimientos o cumplimientos defectuosos regulados en el presente Pliego se podrán imponer, en función de los perjuicios causados, las penalidades con los siguientes importes :

. Por cada incumplimiento leve: Hasta el 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

. Por cada incumplimiento grave: Desde el 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido) hasta el 6% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

. Por cada incumplimiento muy grave: Desde el 6% del presupuesto del contrato (IVA excluido) hasta el 10% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

c).- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones .

5.- La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

6.- La aplicación de las penalidades no excluye la indemnización de los daños y perjuicios causados a que pueda tener derecho la Corporación. A estos efectos la garantía definitiva responderá de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

7.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

29. Resolución del contrato

1 .- Para el supuesto en que se hubiere de resolver el contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 206 y siguientes de la LCSP y 284 del mismo texto legal.

2 .- Los efectos de la resolución del contrato serán los previstos en los artículo 208 y 285 de la LCSP.

3.- En el **APARTADO (U) del Documento Anexo I** se tipificará los supuestos en que el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución serán causa de resolución del contrato.

4.- En todo caso serán causa de resolución del contrato :

a) Que el contratista, durante la ejecución del contrato incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP.

- b) El incumplimiento de los compromisos señalados en el art 53.2 LCSP.
- c) El incumplimiento de las condiciones especiales ejecución del contrato del art 102.1 de la LCSP señaladas en la Clausula 31 del presente Pliego.
- d) El incumplimiento de la imposición de subcontratar con terceros no vinculados al contratista de determinadas partes de la prestación.
- e) El abandono por parte del contratista de la realización de los trabajos contratados.

Se entenderá producido el abandono cuando a juicio del órgano de contratación, la prestación haya dejado totalmente de ejecutarse o no se ejecute con los medios personales o materiales adecuados para la normal ejecución del contrato, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

A la vista de dicho informe el órgano de contratación podrá optar por requerir al contratista para que reanude o realice con los medios necesarios los trabajos contratados o por incoar expediente de resolución del contrato.

Requerido el contratista, este deberá en plazo no superior a dos días naturales, reanudar la realización de la prestación contratada y en todo caso, justificar ante el órgano de contratación la situación creado, acordando el órgano de contratación en función de lo practicado.

Si el órgano de contratación opta por la resolución del contrato, ya sea con carácter inmediato o una vez transcurrido el plazo de dos días sin que se reanuden los trabajos, el acuerdo contendrá pronunciamiento expreso acerca del plazo en que la administración y el contratista practicarán contradictoriamente la liquidación. Terminado dicho plazo la Administración podrá disponer del contrato.

30. Contrato administrativo.

El contrato que regulan las presentes cláusulas tiene carácter administrativo. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el expediente correspondiente se dará audiencia al contratista.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa, y contra el mismo habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que en su caso proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulada por el artículo 37 de la LCSP.

31. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales y condiciones en la ejecución.

En el **APARTADO (V) del Documento Anexo I** al presente Pliego se establecen para el presente contrato condiciones especiales en la ejecución del mismo y en su caso cuales tendrán carácter esencial a los efectos prevenidos en el artículo 206.g de la LCSP, es decir ser causa de resolución del contrato.

En todo caso son condiciones especiales en la ejecución del contrato las señaladas en la Cláusula 20 del presente Pliego.

En cualquier caso se atribuye carácter de obligación esencial al compromiso que en su caso hubiera presentado el adjudicatario de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios

personales o materiales suficientes para ello.

32. Atribuciones del Responsable del Contrato.

En cualquier momento durante el plazo de duración el contrato, el órgano de contratación podrá designar al Responsable del Contrato.

Si el órgano competente de contratación acuerda designar un Responsable del Contrato, le corresponderá con carácter general supervisar la ejecución del mismo, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada señalando el ritmo de ejecución conveniente, así como reforzar el control del cumplimiento del mismo y agilizar la solución de las diversas incidencias que pueden surgir durante su ejecución, y en particular:

a).- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

b).- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGCAP.

c).- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.

d).- Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.8 de la LCSP.

e).- Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.

f).- Informar con carácter previo a la recepciones parciales y/o totales.

g).- Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.

h).- Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado, de conformidad con el artículo 100 del RGCAP.

i).- Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 194 y ss. de la LCSP, incluyendo la revisión de actos administrativos, y la determinación de los daños y perjuicios, e informar sobre los expedientes que a tal efecto se incoen.

j).- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.

k).- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato

l).- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

m).- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

ñ).- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación

o).- Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo 96 del RGCAP

p).- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.

q).- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.

r).- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.

s).- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de

contratación

t).- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por si mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Los gastos que se puedan ocasionar con motivo de todo ello serán de cuenta del adjudicatario, siempre que no superen el 3% del precio de adjudicación del contrato, IVA no incluido.

u).- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.

v).- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.

x).- Y todos aquellas otras previstas en este pliego.

33. Jurisdicción competente.

El contrato que regulan las presente cláusulas tiene naturaleza administrativa, por lo que en caso de litigio se resolverá por el Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción esté comprendido el término municipal de Vélez-Málaga.



EXP.SER.03.10
DOCUMENTO ANEXO I

A .- OBJETO DEL CONTRATO

SERVICIO DE ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE TRADICIONES POPULARES DEL AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA.

Las necesidades que pretenden satisfacerse con este contrato son la instalación con carácter previo a las fechas señaladas en la propuesta de la Concejalía de Ferias y Fiestas, en los lugares señalados, con los elementos de iluminación a que se hace referencia en dicho informe, así como la conservación, vigilancia, mantenimiento y desmontaje, todo ello bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

El objeto del contrato proyectado y su contenido es idóneo para satisfacer esas necesidades porque el citado proyecto contiene lo necesario para satisfacer dichas necesidades.

Código CPV : Categoría 1. CPV 50232100-1.

Habilitación empresarial o profesional:

B .- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Fue redactado por el Jefe de Sección de Electricidad y Alumbrado del Ayuntamiento de Velez-Málaga fecha 22 de enero del 2010.

C .- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

PRECIO DEL CONTRATO : 603.122,04 euros
IVA : 96.499,53 euros

TOTAL (IVA INCLUIDO) : 699.621,57 euros Mejorable a la baja por los licitadores en sus ofertas, que incluirán el IVA como partida Independiente.

D.- SISTEMA DE RETRIBUCIÓN

PRECIOS REFERIDOS A COMPONENTES DE LA PRESTACIÓN.

E.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBLES PRORROGAS

DOS AÑOS.

PRORROGAS : UNA SOLA PRORROGA POR DOS AÑOS que será obligatoria para el contratista si así lo decide de forma unilateral el órgano de contratación.

F.- PLAZOS PARCIALES

G.- REVISIÓN DE PRECIOS

SE ADMITE

FORMULA DE REVISIÓN:

El precio de adjudicación sera revisado anualmente de acuerdo con las siguientes reglas :

1 .- La primera revisión de precios tendrá lugar una vez transcurrido un año a contar desde la fecha de la firma del contrato administrativo, y conforme a los datos de la anualidad inmediatamente anterior, y se aplicará al precio del contrato, excluido el IVA, las variaciones (incremento o decremento) que se haya experimentado en el Índice de Precios al Consumo según datos del Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar en ningún caso la revisión el 85% de la variación experimentada por el índice

	<p>adoptado</p> <p>2 .- El nuevo precio resultante será el que se aplique durante todo el año siguiente, procediéndose de forma análoga en las anualidades sucesivas.</p> <p>3 .- Solo se realizará una revisión anual y sus efectos no podrán retrotraerse mas allá del comienzo de la anualidad en curso.</p> <p>4 .- Las revisiones serán acumulativas.</p>												
H.- CLASIFICACIÓN	<table> <tr> <td>GRUPO</td> <td>I.</td> <td>K</td> <td>P</td> </tr> <tr> <td>SUBGRUPO</td> <td>1,6,9,5,</td> <td>5</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>CATEGORÍA</td> <td>E</td> <td>E</td> <td>D</td> </tr> </table>	GRUPO	I.	K	P	SUBGRUPO	1,6,9,5,	5	1	CATEGORÍA	E	E	D
GRUPO	I.	K	P										
SUBGRUPO	1,6,9,5,	5	1										
CATEGORÍA	E	E	D										
I.- GARANTÍA PROVISIONAL	14.233,68 euros												
J.- GARANTÍA DEFINITIVA	5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN												
K.- VARIANTES O MEJORAS Y PRESTACIONES ADICIONALES	<p>Variante o mejoras :</p> <p>.Se admiten : SI</p> <p>.Numero máximo : 1</p> <p>.Elementos o unidades de la prestación sobre las que se deberán ofertar las variantes:</p> <p style="padding-left: 40px;">. Mayor número de arcos o motivos respecto a los indicados en la relacion de actividades.</p> <p>.Las variantes deberán ser ofertadas por precio cerrado:</p> <p style="padding-left: 40px;">. SI</p> <p>Prestaciones Adicionales :</p> <p>. Se admiten: SI</p> <p>. Numero máximo : 1</p> <p>. Solo se admite respecto de: Ofrecimiento para el Ayuntamiento de material de instalaciones electricas para la feria con coste cero.</p>												
L.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD	600.000 euros												
M.-MAQUINARIA Y MEDIOS AUXILIARES	Se señala en el Anexo III del Pliego.												
N.- SUBCONTRATACIÓN	NO SE ADMITE LA SUBCONTRATACION.												
Ñ.- MODIFICACIÓN	SE ADMITE LA MODIFICACIÓN.												
O.- RECEPCIONES PARCIALES	NO SE ADMITEN LAS RECEPCIONES PARCIALES												
P.- PLAZO DE GARANTÍA	Como plazo de garantía se establece el plazo de TRES MESES a contar desde la fecha en que se produzca la finalización de la vigencia del contrato. Así como para poder hacer efectivas las indemnizaciones que en su caso pudieran producirse por responsabilidad del contratista dentro de dicho período.												
Q.- PAGO DEL PRECIO	PERIÓDICAMENTE SEGÚN LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS.												
R.- PENALIDADES													
S.- COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN	<p>IMPRENTA CERVANTES C/ Luis de Rute 3 Vélez-Málaga</p> <p style="text-align: right;">Tf. 952.50.17.94</p> <p>PERFIL DEL CONTRATANTE/ PAGINA WEB: http://www.ayto-velezmalaga.es/</p>												
T.- PLAZO DE PRESENTACIÓN	Se determina en el anuncio de licitación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y/o en el perfil del contratante.												
U.-SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN													

. La prohibición de contratar sobrevenida con posterioridad a la adjudicación del contrato será causa de resolución del contrato si así lo acuerda éste Ayuntamiento.

V .- CONDICIONES ESPECIALES Y ESENCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

* **CONDICIONES ESPECIALES** - Son condiciones especiales en la ejecución del contrato:

1º.- El Programa de Trabajo y la Memoria del mismo, así como los compromisos puestos de manifiesto por el licitador en la documentación presentada por ser exigida en el Anexo IV al presente Pliego.

2º.- La **Titulación y cualificación que se** exige para el Director de la Prestaciones contratada será la siguiente:

- . *Titulación relacionada con la materia de INGENIERÍA*
- . *Especialidad en ELECTRICIDAD*
- . *Experiencia mínima 5 AÑOS*

3º.- Todo el material que oferten debe estar avalado con certificación AENOR, presentando el certificado de calidad.

* **CONDICIONES ESENCIALES**

1º.- Los compromisos contenidos en la Proposición Económica Base, Mejoras o variantes y/o Prestaciones adicionales aceptadas por la Corporación.



EXP.SER.03.10
PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(DOCUMENTO ANEXO II)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNT/CIF
Teléfono/Fax/email	Localidad	Provincia	Código Postal

Domicilio a efecto de notificaciones - Avda. /Calle/Plaza - Número - Piso - Letra
Actuando en representación de
Como acredita mediante Escritura de Poder otorgada ante el Notario de : _____ .
D/ña. _____ , el /__/_/___ , bajo el número _____ de su protocolo.

SOLICITO tomar parte en la licitación convocada para contratar el **SERVICIO DE ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE TRADICIONES POPULARES DEL AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA (EXP.SER.03.10)** y en consecuencia:

I.- DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE CONSIGNO EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN.

II.- DECLARO REUNIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA CONTRATAR CON ESA ENTIDAD LOCAL, INCLUIDA LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA PARA EL PRESENTE CONTRATO.

III.- MANIFIESTO MI CONFORMIDAD Y ACEPTACION CON EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL DE PRESCRIPCIONES TECNICAS.

IV.- ME COMPROMETO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO, A ASUMIR LA PLENA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LA MISMA ANTE EL AYUNTAMIENTO Y ANTE TERCEROS DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

V.- OFREZCO LA SIGUIENTE PROPOSICION ECONOMICA BASE:

A.- OFREZCO EL PRECIO DE :

PRECIO DEL CONTRATO : _____ euros
IVA : _____ euros
TOTAL (IVA INCLUIDO) : _____ euros

B.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN SERA DE _____ **MESES.**

C.-

D.-

VI.- OFREZCO LA SIGUIENTE VARIANTE Nº 1 de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 el PCAP y Apartado (K) del Documento Anexo I,

Descripción de la Variante propuesta :

--



**EXP.SER.03.10
JUSTIFICACION DE SOLVENCIA
(DOCUMENTO ANEXO III)**



Todo licitador estará obligado a aportar en el "Sobre A", la siguiente documentación señalada con una "x".

Recordar que en ningún caso se aceptará documentación que no sea **original o copia auténtica** y que cuando se exijan certificados solo se aceptarán estos y no otra documentación, los cuales deberán recoger en todo caso los datos exigidos.

A DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

d) Si, por una razón justificada, el empresario no esta en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por el siguiente medio : _____.

B DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo

de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

*** (De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LCSP, si para el presente contrato se exigiera una determinada clasificación, no será necesario presentar la documentación señalada en este Anexo III y solo se aportará el documento que acredite estar en posesión de la clasificación exigida).**



**EXP.SER.03.10
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
(DOCUMENTO ANEXO IV)**

Como quiera la documentación técnica requerida a los licitadores sirve para acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos, su no aportación o no subsanación en plazo y en la forma establecida, originará la exclusión del licitador del procedimiento de licitación (Cláusula 14 del PCAP).

Así, todo licitador estará obligado a aportar en el "Sobre B", la siguiente documentación Técnica, señalada con una "x".

A PROGRAMA DE TRABAJO OFERTADO, en el modelo que estime oportuno.

B MEMORIA EXPLICATIVA del programa de trabajo en la que se desarrollarán los siguientes aspectos específicos :

Previsiones de equipos, maquinarias, medios auxiliares y humanos que directa e indirecta que se han tenido en cuenta para la ejecución de las prestaciones contratadas.

Los métodos operativos a seguir para la realización de las prestaciones contratadas y la coordinación entre los distintos agentes, externos e internos, que durante el proceso puedan coincidir.

Cuantas previsiones estime oportuno recoger el licitador con vista a justificar el cumplimiento de la programación propuesta

C COMPROMISO EXPRESO (firmado por el licitador) de DEDICAR o ADSCRIBIR a la ejecución del contrato su propia organización productiva, los medios fijados en el pliego como condición especial de ejecución, y aquellos medios personales y/o materiales que se proponen para el presente contrato (a cuyo efecto incluirá una relación de unos y/o de otros).

Y en especial los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación contratada. (art. 53 LCSP).

D COMPROMISO EXPRESO (firmado por el licitador) donde se recoja en relación a la ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO, el período de garantía ofrecido, el plan de mantenimiento, los medios de asistencia técnica con que cuenta el licitador y el compromiso expreso de ponerlo a disposición del mantenimiento, o en su caso, reparación de los bienes si resulta adjudicatario.

E COMPROMISO EXPRESO (firmado por el licitador) de emplear en la ejecución del contrato determinados **MATERIALES Y SUMINISTROS** respecto de los cuales se señalarán sus características y calidades.

F Cuando el objeto del contrato consista en un estudio o asistencia que afecte a derechos preexistentes de propiedad intelectual y como requisito esencial para la adjudicación del contrato :

Documento que acredite la posesión de los derechos de explotación.

G CERTIFICACIONES AENOR que avalen el material que oferten.

H CUANTOS DOCUMENTOS considere oportuno el licitador aportar en relación con el objeto del presente contrato.



**EXP.SER. 03.10
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
(DOCUMENTO ANEXO V)**

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta en el presente contrato son los que se determinan a continuación y con la ponderación que se señala, siendo la puntuación máxima de 10 PUNTOS.

a) Oferta económica 0 a 5 puntos.

Denominado M la media de todas las bajas ofertadas, se asignarán 5 puntos a la situada un 4% por debajo de M. Al resto de proposiciones se asignará (con un mínimo de 0 puntos) el resultado de restar a los 5 puntos indicados, los puntos porcentuales que se distancien del valor M-4.

b) Por el contenido mas apropiado al fin del contrato y mejor valor para este Ayuntamiento de las mejoras ofrecidas a juicio de la ponencia técnica..... 0 a 2 puntos.

c) Plazo de ejecución de los trabajos 0 a 2 puntos.

Se valorará a razón de 0,4 puntos por cada día que se adelante el encendido de la instalación con respecto a la fecha de celebración del evento.

d) Por el mejor ofrecimiento de prestaciones accesorias a juicio de las ponencia técnica 0 a 1 puntos.

Se valorará dando la máxima puntuación a la oferta cuyo importe de instalaciones adicionales sea mayor, asignando a la restantes la variación porcentual con respecto a la anterior.

*** Umbral mínimo de puntuación para poder continuar en el proceso selectivo: 5 puntos.**

Todo el material que oferten debe estar avalado con certificación AENOR, presentando el certificado de calidad.

CONFORME

EL CONCEJAL DELEGADO

EL JEFE DE SERVICIO